



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de Solicitud: **00504019**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2019**

Visto el estado procesal del expediente número **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de abril de dos mil diecinueve, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 00504019, a través de la cual requirió lo siguiente:

*“...Cuál es el (los) costo (s) de inhumación de restos en el panteón “San José” de la Inspectoría de Emiliano Zapata.
Nombre y cargo de la persona que realiza los cobros por éste concepto.”*

II. El diez de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

*“...Con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra “...”
Por lo que atendiendo a su pretensión, le informo que la administración y cuotas del panteón “ San José” de la inspectoría de la Col. Emiliano Zapara son enteramente responsabilidad del C. Javier León López, quien es el inspector de dicha colonia, por lo tanto, no se tiene un conocimiento de las cuotas que se generan por concepto de inhumación.”*

III. El quince de abril de dos mil diecinueve, el recurrente, interpuso vía electrónica, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, expresando como



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *********
Folio de Solicitud: **00504019**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2019**

motivos de inconformidad la falta de trámite a su solicitud y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta otorgada; en la misma fecha, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **241/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2019**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

V. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**
*****.
Recurrente: **00504019**
Folio de Solicitud:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2019**

VI. Por proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido un correo electrónico y su anexo, de fecha catorce de mayo del propio año, a través del cual, el el inconforme realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto que antecede; por otro lado, se hizo constar que no realizó manifestaciones respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**
*****.
Recurrente: **00504019**
Folio de Solicitud:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2019**

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones IX y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de trámite a su solicitud, así como, la falta de fundamentación y/o motivación en la respuesta otorgada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante ello, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del presente; aunado al hecho de que estas causas están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**
*****.
Recurrente: **00504019**
Folio de Solicitud: **00504019**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2019**

Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular, el sujeto obligado, al rendir informe con justificación señaló que derivado del presente medio de impugnación, el cuatro de mayo de dos mil diecinueve se envió a través de correo electrónico información complementaria al recurrente; al respectó anexo a su informe, remitió las constancias que sustentan su dicho.

En tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual refiere que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
*****.
Recurrente: **00504019**
Folio de Solicitud: **00504019**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2019**

interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**
*****.
Recurrente: **00504019**
Folio de Solicitud:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2019**

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez; ...”***

Es necesario señalar que el recurrente, centró su inconformidad en la falta de trámite a su solicitud de información, así como, la falta de fundamentación y motivación de la respuesta otorgada; motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.

Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente el medio de impugnación al rubro indicado, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los motivos de procedencia del recurso de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas; al efecto, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió a este Órgano Garante, el oficio AYO/UT/621/2019 y anexos, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, a través del cual rindió su informe con justificación.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
*****.
Recurrente: **00504019**
Folio de Solicitud: **00504019**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2019**

La solicitud materia del presente, se hizo consistir concretamente en conocer el costo o costos, de inhumación de restos en el panteón “San José” de la Inspectoría de Emiliano Zapata; así como, el nombre y cargo de la persona que realiza los cobros por ese concepto; en respuesta, el sujeto obligado, se limitó a informarle que la administración y cuotas del Panteón de referencia, eran responsabilidad del C. Javier León López, en su calidad de inspector de la colonia Emiliano Zapata.

En ese contexto, el hoy recurrente, interpuso el presente medio de impugnación señalando como motivos de inconformidad textualmente, lo siguiente:

“6 Acto que se recurre y motivos de inconformidad

Señalar el acto o resolución que se reclama

La falta de trámite a mi solicitud y la falta de fundamentación y motivación de la respuesta otorgada a mi solicitud de información con número de folio electrónico 0054019.

...”

En su informe con justificación el sujeto obligado señaló haber otorgado un alcance de respuesta al inconforme a través del cual refiere que quedó atendida la solicitud, y a fin de sustentar sus aseveraciones remitió copias certificadas en treinta y siete fojas, que contienen los siguientes documentos:

Anexo 1: Nombramiento de Estefanía Alatorre González, como Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés, Puebla y Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, donde se aprobó dicho nombramiento.

Anexo 2: Acuse de recibo de solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00504019, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**
*****.
Recurrente: **00504019**
Folio de Solicitud:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2019**

Anexo 3: Memorándum AYT/UT/478/2019, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Jefe del Departamento de Registro Civil, a fin de que atendiera la solicitud de información número 312/SII/2019.

Anexo 4: Oficio número R.C./049/2019, de fecha ocho de abril de dos mil dieciocho (sic), suscrito por el Jefe del Departamento del Registro Civil, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual atiende lo solicitado en el memorándum descrito en el punto que antecede.

Anexo 5: Oficio a través del cual se da respuesta a la solicitud de información, emitido por Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al C. *****. y la respectiva captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, donde se muestra la respuesta.

Anexo 6: Oficio ITAIPUE-DJC/342/2019 y anexos, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Jurídico Consultivo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual se requirió el informe con justificación materia del presente medio de impugnación.

Anexo 7: Memorándum número AYT/UT/001/2019, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Secretario de Gobernación y Asuntos Jurídicos, a través del cual, le hace de su conocimiento del presente medio de impugnación y para la atención debida.

Anexo 8: Oficio número SEGOB/1072/2019, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Gobernación, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual, anexa la respuesta emitida a la solicitud de información, por parte del



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
*****.
Recurrente: **00504019**
Folio de Solicitud: **00504019**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2019**

inspector de la colonia Emiliano Zapata, a través del oficio INSP.ZAPATA/50/2019.

Anexo 9: Captura de pantalla de un correo electrónico de fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, enviado de la dirección unidaddetransparencia@sach.gob.mx, al correo electrónico proporcionado por el hoy recurrente, en el que se observa que se adjuntó un archivo denominado RESPUESTA_312_SII_2019.pdf; así como, oficio denominado *Respuesta a solicitud de acceso a la información*, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, dirigido al C. *****., que contiene la respuesta a los puntos de la solicitud.

Ahora bien, del documento enviado al recurrente, vía correo electrónico en alcance a la respuesta inicial, destaca el oficio denominado *respuesta a solicitud de acceso a la información*, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, (visible a foja 68), emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el contenido siguiente:

“C. *****.

...RESPUESTA

Con fundamento en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello

Le hago de conocimiento que su solicitud fue turnada al titular de la Secretaría de Gobernación para su atención y Dicha dependencia proporcionó la información debido a que de acuerdo con sus facultades y funciones es competente para proporcionar el requerimiento correspondiente las cuales se desprenden de la Ley Orgánica Municipal en el artículo 224 que a la letra dice:

ARTÍCULO 224. Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
*****.
Recurrente: **00504019**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS**
Expediente: **CHOLULA-09/2019**

administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Por lo que atendiendo a su pretensión, le informo que el costo es de \$2,000.00 por concepto de inhumación de restos en el Panteón San José y el pago se realiza con el Inspector de la colonia, el Arq. Javier León López. Por otra parte, únicamente se permite sepultar a las personas que habitan en las colonias Concepción la Cruz y Emiliano Zapata. ...”

En ese sentido, de las constancias aportadas se observa que el sujeto obligado ha dado respuesta a los dos puntos de la solicitud, y ésta guarda congruencia y coherencia con lo que se pidió.

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado, en un alcance de respuesta ha atendido la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, asimismo, que la contestación otorgada tiene relación con lo que pidió el inconforme y que ésta se otorgó con fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, a través de correo electrónico; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que la pretensión del inconforme quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, al no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
*****.
Recurrente: **00504019**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS**
Expediente: **CHOLULA-09/2019**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Quinto. No pasan por desapercibidas para este Órgano Garante las manifestaciones que el recurrente realizó derivado de la vista que se ordenó, con relación al informe con justificación que rindió el sujeto obligado, las que, básicamente se encuentran encaminadas en referir que el sujeto obligado fue omiso en atender de manera adecuada la solicitud de información, en virtud de que, inicialmente no se solicitó a las áreas competentes la información de su interés y en razón de ello, considera que se actuó de forma negligente.

En ese sentido, como lo señala, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia tiene entre otras, las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los artículos 16, fracción IV y 17, que disponen:

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**
*****.
Recurrente: **00504019**
Folio de Solicitud:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2019**

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

En ese tenor, al no haber atendido inicialmente de forma puntual éstas atribuciones, pudieran traducirse en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción II, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información ...;”

“Artículo 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos. Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente. Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

“Artículo 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**
*****.
Recurrente: **00504019**
Folio de Solicitud: **00504019**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2019**

competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa. La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia lo anterior, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, debiendo hacer del conocimiento de este Instituto de Transparencia lo anterior, con las constancias que acrediten su cumplimiento, en términos del considerando **QUINTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**
*****.
Recurrente: **00504019**
Folio de Solicitud:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-09/2019**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **241/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-09/2019**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

CGLM/avj